

EN LA SALA DE AUDIENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del cuatro de junio de dos mil quince. En el lugar, día y hora señalados para la realización de **AUDIENCIA ORAL**, en la tramitación del recurso de apelación en el procedimiento de acceso a la información pública arriba identificado, iniciado por **Luis Alberto Magaña Estrada**, contra la resolución emitida por el Oficial de Información de la **Corte de Cuentas de la República (CCR)**. Estando presentes los suscritos comisionados del Instituto, **Hernán Alexander Gómez Rodríguez, Max Fernando Mirón Alfaro, Jaime Mauricio Campos Pérez, María Herminia Funes de Segovia y Mauricio Antonio Vásquez López**. Comparece el apelante **Luis Alberto Magaña Estrada**; y, por parte de la **CCR** comparece su representante **Lizandro Benedicto Campos Paz**, ambos de generales conocidas en el presente procedimiento. Verificada que ha sido la comparecencia de las partes, se cedió la palabra al apoderado del ente obligado, el licenciado **Campos Paz**, el cual manifestó que reitera el compromiso de transparencia de la **CCR**, por ende, con el afán de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del señor **Magaña Estrada**, y al examinar nuevamente su solicitud de información, entrega al apelante una versión pública de la información requerida, donde consta la base para otorgar el finiquito a la Alcaldesa del Municipio de Candelaria de la Frontera, a lo cual, el señor **Magaña Estrada** expresó estar satisfecho con la información entregada. Los suscritos que forman pleno en este estado, consideran que con la entrega de la información, y la satisfacción del apelante, se desvanece el objeto del presente procedimiento de acceso a la información pública, por tanto, **resolvemos: a) Sobreséase** el recurso de apelación iniciado por **Luis Alberto Magaña Estrada**, por haber desaparecido el objeto del presente procedimiento de conformidad al Art. noventa y ocho letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en contra de la **Corte de Cuentas de la República (CCR)**; **b) Devuélvase** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al **Oficial de Información de la Corte de Cuentas de la República (CCR)**, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada; y, **c) Archívese** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución. Se hace constar que las partes quedan notificadas en

